



Acuerdo de Concejo Municipal

Nº 027-2026-MDBSH

La Banda de Shilcayo, 07 de abril de 2026

VISTO:

En Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal N.º 002-2026-MDBSH, realizada en mérito al artículo 21 del Reglamento Interno de Concejo – RIC; la Carta Múltiple N.º 009-2026-MDBSH/SG, de fecha 07 de abril de 2026; el Informe N.º 071-2026-MDBSH/GM, mediante el cual la Gerencia Municipal solicita la inclusión como punto de agenda de la aceptación de la donación de bienes por parte de la SUNAT; el Informe Legal N.º 078-2026-MDBSH-OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; el Informe N.º 075-2026-MDBSH-GSCyGRD/JHCL; el Informe Técnico N.º 031-2026-MDBSH/DDC; y la Resolución de Gerencia N.º 000078-2026-SUNAT/8B2000, de fecha 18 de marzo de 2026, expedida por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 9 de la Ley N.º 27972 establece las atribuciones del Concejo Municipal, correspondiéndole adoptar decisiones sobre asuntos de interés institucional, así como ejercer las demás atribuciones que le señalen la Constitución y la ley;

Que, conforme al artículo 41 de la Ley N.º 27972, los acuerdos son decisiones que toma el Concejo referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, conforme al artículo 21 del Reglamento Interno de Concejo de la Municipalidad Distrital de La Banda de Shilcayo, el Alcalde podrá dispensar la convocatoria a sesiones extraordinarias cuando, por la naturaleza o urgencia del asunto a tratar, exista acuerdo unánime de todos los miembros del Concejo Municipal para llevar a cabo la sesión extraordinaria y tratar determinados asuntos en ella; habiéndose dejado constancia en la sesión que los regidores fueron informados y aceptaron de forma unánime la realización de la misma;

Que, mediante Resolución de Gerencia N.º 000078-2026-SUNAT/8B2000, de fecha 18 de marzo de 2026, la SUNAT aprobó la adjudicación por estado de emergencia a favor de la Municipalidad Distrital de La Banda de Shilcayo de bienes consignados en los Anexos I y II, comprendiendo bienes de ayuda humanitaria, alimentaria y no alimentaria, destinados a la atención de la población vulnerable del distrito;





Que, de la documentación alcanzada al Concejo Municipal se advierte que la División de Defensa Civil, mediante Informe Técnico N.º 031-2026-MDBSH/DDC, sustentó la necesidad de contar con bienes para la atención de personas damnificadas o vulnerables frente a emergencias y eventos adversos; asimismo, la Gerencia competente remitió el Informe N.º 075-2026-MDBSH-GSCyGRD/JHCL, recomendando su adquisición inmediata para atender oportunamente a la población;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N.º 078-2026-MDBSH-OAJ, concluyó que resulta legalmente viable la aceptación de la donación/adjudicación de los bienes otorgados por la SUNAT, precisando la competencia del Concejo Municipal para aprobar dicha aceptación, así como la necesidad de observar los plazos, condiciones de retiro, transparencia y destino final de los bienes adjudicados;

Que, durante el desarrollo de la sesión extraordinaria, se dejó constancia de que el punto sometido a consideración del Concejo era la aceptación de la donación de bienes detallados en los Anexos I y II de la Resolución de Gerencia N.º 000078-2026-SUNAT/8B2000, precisándose además que, de adoptarse posteriormente alguna decisión sobre la entrega o distribución específica de tales bienes, ello sería materia de un nuevo acto y del procedimiento administrativo correspondiente; igualmente, se señaló que la División de Defensa Civil actuará como área usuaria para la gestión posterior de los bienes;

Que, sometido el asunto a debate y votación, los señores regidores asistentes expresaron su voto a favor, aprobándose por unanimidad la aceptación de la adjudicación/donación de los bienes otorgados por la SUNAT a favor de la Municipalidad Distrital de La Banda de Shilcayo;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, la Ley N.º 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, y el Reglamento Interno de Concejo de la Municipalidad Distrital de La Banda de Shilcayo;

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR Y ACEPTAR, por unanimidad, la adjudicación en calidad de donación de los bienes otorgados por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT a favor de la Municipalidad Distrital de La Banda de Shilcayo, conforme a la Resolución de Gerencia N.º 000078-2026-SUNAT/8B2000, de fecha 18 de marzo de 2026, respecto de los bienes detallados en los Anexos I y II de dicha resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - FACULTAR al señor Alcalde de la Municipalidad Distrital de La Banda de Shilcayo para realizar las gestiones, suscribir la documentación correspondiente y ejecutar los actos administrativos y materiales que resulten necesarios para hacer efectiva la recepción de los bienes adjudicados por la SUNAT.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
LA BANDA DE SHILCAYO
ALCALDE
Alberto Enrique Hildebrandt Pinedo





SUNAT



Firmado digitalmente por:
VICTOR MANUEL CABRERA MERIDA
GERENTE
GERENCIA DE ALMACENES
Fecha y hora: 18/03/2026 12:40

RESOLUCIÓN DE GERENCIA

N.º 000078-2026-SUNAT/8B2000

RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN POR ESTADO DE EMERGENCIA A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO - SAN MARTIN - SAN MARTIN



NORA BEATRIZ URCIA
HARLETT
JEFE DE DIVISIÓN
17/03/2026 12:14:24

Lurin, 18 de marzo de 2026



AUGUSTO JOSE
CABREL DURAND
SUPERVISOR 1 (E)
17/03/2026 12:10:41

Visto, el Expediente N.º 000-URD999-2026-222622 del 27/02/2026, presentado por la Municipalidad Distrital de la Banda de Shilcayo, con RUC N.º 20142659299 y domicilio fiscal en Jirón Yurimaguas N.º 340 del distrito de la Banda de Shilcayo, de la provincia y departamento de San Martín, suscrito por Alberto Enrique Hildebrandt Pinedo, identificado con DNI N.º 01109439, alcalde de la citada Municipalidad, mediante el cual solicita adjudicación de bienes diversos, para la atención de la población más necesitada, ya que se encuentran en estado de emergencia declarado con el Decreto Supremo N.º 019-2026-PCM;

CONSIDERANDO:

Que, la División de Almacenes de la Gerencia de Almacenes de la SUNAT, es la encargada de la custodia de bienes comisados, en abandono u otro, que deriven de la aplicación de la Ley General de Aduanas - Decreto Legislativo N.º 1053, del Texto Único Ordenado del Código Tributario - Decreto Supremo N.º 133-2013-EF y de la Ley N.º 28008 - Ley de los Delitos Aduaneros;

Que, en el caso de los bienes detallados en el **Anexo I**, la Ley N.º 31974 faculta a la SUNAT para adjudicar, rematar, destruir o entregar al sector competente los bienes y mercancías en situación de abandono legal o voluntario, incautados o comisados, provenientes de acciones de control realizadas en aplicación de la Ley General de Aduanas, de la Ley de los Delitos Aduaneros, así como del Decreto Legislativo N.º 1103, Decreto Legislativo que establece medidas de control y fiscalización en la distribución, transporte y comercialización de insumos químicos que puedan ser utilizados en la minería ilegal, que tengan bajo custodia en sus almacenes y en los almacenes aduaneros, que hayan ingresado hasta el 31 de diciembre de 2022, al margen que estos se encuentren con proceso administrativo, en investigación fiscal o proceso judicial en trámite;

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N.º 002-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del 18/03/2026. Base Legal: Decreto Legislativo N.º 1412, Decreto Supremo N.º 029-2021-PCM y la Directiva N.º 002- 2021-PCM/SGTD.

URL: <https://www.sunat.gob.pe/cl-ti-itinteroperabilidad/valida/verificacion>
CVD: 0164 3784 3554 8926



Que, el segundo párrafo del numeral 1.1 del artículo 1° de la Ley N.° 31974, precisa que la disposición de estas mercancías no se regirá por la normativa aplicable a la Comisión Nacional de Bienes Incautados (CONABI), ni alcanza a las mercancías comisadas o embargadas de conformidad con el Texto Único Ordenado del Código Tributario y con el Decreto Legislativo N.° 1373, Decreto Legislativo sobre extinción de dominio;

Que, el primer y segundo párrafo del numeral 1.6 del artículo 1° de la Ley N.° 31974, señala que tratándose de mercancías o bienes respecto de los que exista una investigación fiscal o proceso judicial en trámite, la SUNAT comunica al fiscal correspondiente o al órgano jurisdiccional competente, según corresponda, que procederá a rematarlos, adjudicarlos, destruirlos o entregarlos al sector competente para que el fiscal en un plazo de treinta (30) días hábiles computado a partir del día siguiente de recibida la comunicación, proceda a adoptar las medidas de seguridad para perennizar los medios de prueba, y vencido el referido plazo, se procede al remate, adjudicación, destrucción o entrega al sector competente de la mercancía;

Que, de disponerse administrativa o judicialmente la devolución de los bienes y mercancías, la SUNAT, mediante resolución, autoriza y efectúa el pago del valor de estos con cargo a los recursos que le habilite la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6° del Reglamento de la Ley N.° 31974, aprobado por Decreto Supremo N.° 022-2024-EF, establece que la SUNAT debe priorizar la adjudicación de bienes y mercancías a favor de entidades del sector público, prevaleciendo las situaciones excepcionales como los casos de emergencia para su aplicación;

Que, la Única Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N.° 31974, aprobado por Decreto Supremo N.° 022-2024-EF, faculta a la SUNAT a aprobar las normas necesarias para la aplicación de lo dispuesto en la Ley N.° 31974 que autoriza excepcionalmente a la SUNAT a disponer de bienes y mercancías;

Que, la Resolución de Superintendencia N.° 000057-2024/SUNAT, modificada por Resolución de Superintendencia N.° 000115-2024/SUNAT, que aprueba las "Normas complementarias para la aplicación de la Ley N.° 31974 que autoriza excepcionalmente a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria para disponer de bienes y mercancías y conforma Comisión de Supervisión", señala en sus artículos 3° y 4° que la Gerencia de Almacenes, las Oficinas de Soporte Administrativo y las Secciones de Soporte Administrativo son las encargadas de adjudicar, rematar, destruir y efectuar la entrega al sector competente de los bienes y mercancías bajo el ámbito de su competencia, según la naturaleza y el estado de conservación de estas, y ejecutarán lo establecido en los numerales 6.1 y 6.2 del artículo 6° del Reglamento de la Ley N.° 31974, debiendo darle prevalencia a las situaciones excepcionales como los estados de emergencia, debidamente aprobado y publicado, dentro de su plazo de vigencia. En adición a ello, el numeral 6.4 de su artículo 6° determina que la Gerencia de Almacenes, las Oficinas de Soporte Administrativo y las Secciones de Soporte Administrativo son los responsables de la comunicación al fiscal o al órgano jurisdiccional sobre la disposición a efectuarse;

Que, para el caso de las mercancías detalladas en el **Anexo II**, el artículo 180° de la Ley General de Aduanas dispone que: "La Administración Aduanera puede rematar, adjudicar, destruir o entregar al sector competente las mercancías en situación de abandono legal, abandono voluntario y las que hayan sido objeto de comiso aún cuando estén vinculadas con un proceso administrativo o judicial en trámite. Asimismo,



NORA BEATRIZ URCIA
HARLETT
JEFE DE DIVISIÓN
17/03/2026 12:14:24



AUGUSTO JOSE
CABREL DURAND
SUPERVISOR 1 (E)
17/03/2026 12:10:41

puede disponer de las mercancías incautadas si la naturaleza o estado de conservación lo amerita, o han transcurrido seis (6) meses desde la fecha de su ingreso a los almacenes aduaneros y continúan en trámite los procesos mencionados en el párrafo precedente. La disposición de las mercancías que se encuentren vinculadas a un proceso judicial en curso, se efectúa dando cuenta al juez que conoce la causa. De disponerse administrativa o judicialmente la devolución de las mercancías, previa resolución de la Administración Aduanera que autorice el pago, la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas efectuará el pago del valor de las mercancías determinado en el avalúo más los intereses legales correspondientes que serán calculados desde la fecha de numeración. El Reglamento establece las pautas que debe seguir la Administración Aduanera para el ejercicio de esta facultad.”;

Que, el artículo 184° de la Ley General de Aduanas, establece que la SUNAT, de oficio o a pedido de parte, podrá adjudicar mercancías en situación de abandono legal, abandono voluntario o comiso conforme a lo previsto en el Reglamento;

Que, el artículo 185° de la Ley General de Aduanas señala que, en casos de estado de emergencia, a fin de atender las necesidades de las zonas afectadas, la SUNAT dispone la adjudicación de mercancías en abandono legal o voluntario o comiso a favor de las entidades que se señalen mediante decreto supremo;

Que, el artículo 235° del Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N.° 010-2009-EF, señala que: *“El remate, adjudicación, destrucción y entrega de mercancías al sector competente a que se refiere el artículo 180° de la Ley, se ejecutará de acuerdo a lo especificado en el Reglamento, y según los procedimientos y requisitos que establezca la Administración Aduanera. La SUNAT desconcentra entre sus dependencias la facultad de disponer de mercancías conforme a lo establecido en el artículo 180° de la Ley.”* Asimismo, el artículo 239° del mismo cuerpo de leyes señala que: *“Las entidades del estado, podrán ser beneficiadas con la adjudicación de mercancías que contribuyan al cumplimiento de sus fines, así como a la mejora en su equipamiento o infraestructura. Conforme a las condiciones que establezca la Administración Aduanera, las Instituciones Asistenciales, Educativas o Religiosas sin fines de lucro podrán ser igualmente beneficiadas con dichas adjudicaciones.”*;

Que, el artículo 240° del referido Reglamento indica que: *“A partir del día siguiente de notificada la Resolución que aprueba la adjudicación, la entidad o institución beneficiada tiene un plazo de veinte (20) días hábiles para recoger las mercancías adjudicadas. Vencido dicho plazo la Resolución quedará sin efecto automáticamente, sin que sea necesaria la emisión de una Resolución que contemple dicha consecuencia, encontrándose las mercancías nuevamente disponibles”*;

Que, para el caso de las mercancías del **Anexo II**, el artículo 23° de la Ley de los Delitos Aduaneros dispone que: *“La SUNAT es la encargada de la adjudicación, destrucción, remate o entrega al sector competente de las mercancías e instrumentos provenientes de los delitos tipificados en esta Ley. Una vez consentida o ejecutoriada la sentencia y resuelto el decomiso de las mercancías y de los instrumentos con los que se hubiere ejecutado el delito, previa notificación de la misma y opinión favorable del sector competente, cuando corresponda, la SUNAT los dispone, a favor de las entidades del Estado, los gobiernos regionales, municipales y a las instituciones asistenciales, educativas, religiosas y otras sin fines de lucro oficialmente reconocidas, cuando corresponda. Sin perjuicio de lo indicado, mientras no concluya el proceso judicial, la SUNAT puede disponer, en forma anticipada, de las mercancías e instrumentos*



NORA BEATRIZ URCIA
HARLETT
JEFE DE DIVISIÓN
17/03/2026 12:14:24



AUGUSTO JOSE
CABREL DURAND
SUPERVISOR 1 (E)
17/03/2026 12:10:41

comprendidos en los artículos 24 y 25 de la presente Ley, sin que ninguna autoridad pueda impedirlo, bajo responsabilidad.”;

Que, el inciso a) del artículo 25° de la Ley de los Delitos Aduaneros señala que se puede adjudicar de forma anticipada todas las mercancías que sean necesarias para atender situaciones o estados de emergencia, urgencia o necesidad nacional, debidamente justificados, a favor del gobierno nacional o de los gobiernos regionales o municipales;

Que, el tercer párrafo del artículo 25° de la citada ley precisa que: “La entidad o institución beneficiada tiene un plazo de veinte (20) días hábiles, prorrogables por un plazo similar, contados a partir del día siguiente de notificada la resolución que aprueba la adjudicación, para recoger lo adjudicado. Si no se recogen dentro del plazo indicado, queda sin efecto el acto de disposición, sin el requisito previo de expedición de resolución administrativa, y la SUNAT puede volver a adjudicarlos a favor de cualquier otra entidad del gobierno nacional o los gobiernos regionales o locales.”;

Que, el artículo 14° del Reglamento de la Ley de los Delitos Aduaneros señala que: “La SUNAT puede disponer de lo incautado desde su recepción y mientras no concluya el proceso judicial, de acuerdo con lo previsto en el último párrafo del artículo 23 de la Ley. Antes de la adjudicación o entrega de lo incautado, la SUNAT pone en conocimiento del juez y del fiscal que conocen la causa para que, de ser necesario, dispongan las acciones que estimen pertinentes a efecto de perennizar los medios de prueba dentro del plazo de: a) tres (3) días calendarios siguientes a la recepción de la comunicación en caso de estado de emergencia, urgencia o necesidad. b) quince (15) días calendarios siguientes a la recepción de la comunicación en todos los demás casos.”;

Que, el artículo 27° de la citada ley precisa que: “En caso de que se dispusiera la devolución de mercancías que fueron materia de adjudicación o destrucción, la Dirección General de Tesoro Público habilitará los recursos necesarios para el pago por parte de la SUNAT sobre la base del monto de la tasación del avalúo y los intereses devengados, determinándose tres (3) meses calendario como plazo máximo para la devolución, contado a partir del día siguiente de la fecha de notificación de la resolución judicial correspondiente.”;

Que, mediante el Procedimiento de Adjudicación, Donación y Destino de Bienes - Versión 2, aprobado mediante Resolución de Superintendencia N.° 000031-2025/SUNAT, se establece en su numeral 4.2 que la adjudicación por situación o estado de emergencia, urgencia o necesidad nacional es aquel acto mediante el cual la SUNAT, a solicitud del administrado y sin la necesidad de la intervención de la Comisión de Supervisión, aprueba la adjudicación o la adjudicación anticipada de bienes al amparo de la Ley General de Aduanas y la Ley de los Delitos Aduaneros;

Que, el numeral 5.2. del Procedimiento de Adjudicación, Donación y Destino de Bienes - Versión 2 establece que, en el caso de la adjudicación por situación o estado de emergencia, urgencia o necesidad nacional, el personal designado de la UOR obligatoriamente verifica que los bienes disponibles cumplan con la condición de ser necesarios para contribuir con salvaguardar la vida e integridad de las personas y/o el patrimonio público y privado;

Que, con Decreto Supremo N.° 019-2026-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 04/02/2026, se ha declarado el estado de emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque,



NORA BEATRIZ URCIA
HARLETT
JEFE DE DIVISIÓN
17/03/2026 12:14:24



AUGUSTO JOSE
CABREL DURAND
SUPERVISOR 1 (E)
17/03/2026 12:10:41

Lima, Loreto, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna, Tumbes y Ucayali, entre ellos, el distrito de la Banda de Shilcayo de la provincia y departamento de San Martín, por el término de sesenta (60) días calendario, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, con Memorándum Electrónico N.º 000164-2026-SUNAT/8B2300 de fecha 11/03/2026, la División de Disposición de Bienes y Mercancías remite a la Gerencia de Almacenes, la propuesta de adjudicación por estado de emergencia de bienes en aplicación de lo dispuesto en los artículos 180º y 185º de la Ley General de Aduanas, el artículo 25º de la Ley de los Delitos Aduaneros y la Ley N.º 31974, a favor de la Municipalidad Distrital de la Banda de Shilcayo, contenida en los Documentos de Salida N.º 974222026-000110 y N.º 974222026-000111, ambos de fecha 04/03/2026, para su correspondiente visto bueno, propuesta que cuenta con la adecuación y autorización de la citada gerencia, por lo que se ha dispuesto proseguir con las siguientes acciones de la presente adjudicación;

Que, mediante Informe Técnico Electrónico N.º 000607-2026-SUNAT/8B2300 del 17 de marzo de 2026, se ha sustentado la adjudicación por estado de emergencia de las mercancías detalladas en los **Anexos I y II**, las cuales se encuentran dentro de los alcances de la Ley N.º 31974, de los artículos 180º y 185º de la Ley General de Aduanas y el inciso a) del artículo 25º de la Ley de los Delitos Aduaneros;

Que, mediante Resolución de Superintendencia N.º 096-2009/SUNAT del 08/04/2009 se desconcentra en la Gerencia de Almacenes de la Intendencia Nacional de Administración, la facultad de adjudicar, rematar, destruir y entregar al sector competente las mercancías en situación de abandono, abandono voluntario y las que hayan sido objeto de comiso, así como las que se encuentren con proceso administrativo o judicial en trámite;

Que, el Procedimiento de Adjudicación, Donación y Destino de Bienes - Versión 2 cuenta con la Certificación del Sistema de Gestión Antisoborno ISO 37001 y no establece cobro alguno para la atención de las solicitudes presentadas por las entidades públicas o instituciones privadas sin fines de lucro;

Que, mediante Resolución de Superintendencia N.º 167-2019/SUNAT y conforme a lo establecido en la Norma Técnica Peruana NTP-ISO 37001-2017 se aprobó la Política Antisoborno de la SUNAT, con el objetivo de implementar medidas orientadas a prevenir, detectar y enfrentar el soborno bajo cualquier modalidad y los distintos tipos de corrupción;

Que, en uso de las atribuciones conferidas en la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N.º 31974 y la Única Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N.º 31974, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 022-2024-EF, la Resolución de Superintendencia N.º 000057-2024/SUNAT, así como por el artículo 180º de la Ley General de Aduanas, el artículo 25º de la Ley de los Delitos Aduaneros, el Procedimiento de Adjudicación, Donación y Destino de Bienes - Versión 2; y, en concordancia con el literal e) del artículo 137º de la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por la Resolución de Superintendencia N.º 081-2023/SUNAT y sus modificatorias.



NORA BEATRIZ URCIA
HARLETT
JEFE DE DIVISIÓN
17/03/2026 12:14:24



AUGUSTO JOSE
CABREL DURAND
SUPERVISOR 1 (E)
17/03/2026 12:10:41

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Aprobar la Adjudicación por estado de emergencia de los bienes del **Anexo I** de la presente Resolución para la Municipalidad Distrital de la Banda de Shilcayo los mismos que se encuentran contenidos en el Documento de Salida N.º 974222026-000110 del Sistema Integrado de Almacenes - SIA de la SUNAT.

La indicada entidad debe dedicar los bienes entregados por la SUNAT para la atención del estado de emergencia declarado en su distrito, bajo responsabilidad, y queda obligada a no transferir los bienes ni a su comercialización, salvo disposición legal en contrario, de conformidad con el numeral 5.11 del Capítulo V del Procedimiento de Adjudicación, Donación y Destino de Bienes - Versión 2.

ARTÍCULO SEGUNDO. - El plazo para el recojo de los bienes con que cuenta la Municipalidad Distrital de la Banda de Shilcayo es de treinta (30) días hábiles para la **adjudicación** de los bienes del **Anexo I**, contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución. Vencido dicho plazo, sin que se haya efectuado su retiro, la SUNAT queda autorizada para disponerlos nuevamente. El plazo no es prorrogable de acuerdo con el numeral 4.2 del artículo 4º de la Resolución de Superintendencia N.º 000057-2024/SUNAT.

ARTÍCULO TERCERO. – Aprobar la Adjudicación por estado de emergencia de los bienes del **Anexo II** de la presente Resolución para la Municipalidad Distrital de la Banda de Shilcayo los mismos que se encuentran contenidos en el Documento de Salida N.º 974222026-000111 del Sistema Integrado de Almacenes - SIA de la SUNAT.

La indicada entidad debe dedicar los bienes entregados por la SUNAT para la atención del estado de emergencia declarado en su distrito, bajo responsabilidad, queda obligada a no transferir los bienes ni a su comercialización, salvo disposición legal en contrario, de conformidad con el numeral 5.11 del Capítulo V del Procedimiento de Adjudicación, Donación y Destino de Bienes – Versión 2.

ARTÍCULO CUARTO. - El plazo para el recojo de los bienes con que cuenta la Municipalidad Distrital de la Banda de Shilcayo es de veinte (20) días hábiles para la **adjudicación** de los bienes del **Anexo II**, contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación de la presente Resolución, de conformidad con el numeral 5.11 y 5.14 del Capítulo V del Procedimiento de Adjudicación, Donación y Destino de Bienes - Versión 2.

ARTÍCULO QUINTO. - Autorizar a la División de Almacenes, la entrega de los bienes de los **Anexos I y II**, a los que se refiere la presente Resolución, debiendo apersonarse el beneficiario a la Sede Lurín de la SUNAT para suscribir el acta respectiva.

La entrega de los bienes otorgados en adjudicación, donación y/o destino se efectuará a quien suscribió la solicitud. De manera excepcional y justificada, los bienes podrán ser entregados a sus representantes, en mérito al cumplimiento de los requisitos especificados en el Modelo de Carta Poder Simple, adjunto en la Notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEXTO. – Disponer que la División de Disposición de Bienes y Mercancías remita copia del Acta de Entrega de la disposición de las mercancías al área operativa correspondiente, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de ejecutado el acto, a efectos que se realicen las acciones señaladas en el artículo 6º de la Resolución de Superintendencia N.º 000057-2024/SUNAT.



NORA BEATRIZ URCIA
HARLETT
JEFE DE DIVISIÓN
17/03/2026 12:14:24



AUGUSTO JOSE
CABREL DURAND
SUPERVISOR 1 (E)
17/03/2026 12:10:41

Regístrese y comuníquese.

VICTOR MANUEL CABRERA MERIDA
GERENTE DE ALMACENES



NORA BEATRIZ URCIA
HARLETTTS
JEFE DE DIVISIÓN
17/03/2026 12:14:24



AUGUSTO JOSE
CABREL DURAND
SUPERVISOR 1 (E)
17/03/2026 12:10:41

Distribución:

- División de Disposición de Bienes y Mercancías
- Municipalidad Distrital de la Banda de Shilcayo - San Martín - San Martín